



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 110013103036-2021-00304 00

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado **ADMITE** la acción de tutela formulada por **Merly Exmid Ardila Piña**, identificada con la C.C. No. 52.334.856, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

En consecuencia, se **resuelve**:

NOTIFICAR la presente providencia conforme lo prevé el art.16 del Decreto 2591/91, por el medio más expedito, en las direcciones aportadas en el líbello de la acción.

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1.991 se ordena notificar a las accionadas para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la notificación informen lo RELACIONADO con los hechos que se le imputan por el petente, así mismo remita copia de las actuaciones que considere pertinentes, e identifiquen el o los funcionarios encargados del cumplimiento de las órdenes de tutela, así como sus datos personales y cuentas de correo institucional.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que las resultas de esta acción pueden afectar a terceras personas, se ordena vincular a la **Secretaría Distrital de Movilidad y Alcaldía Mayor de Bogotá**, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción en el término de un (1) día, so pena de responsabilidad.

En atención a la petición especial, se dispone que por las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y Secretaría Distrital de Movilidad procedan publicar en su página web la iniciación del presente trámite constitucional a efectos de quien hayan participado en la OPEC 137254, se pronuncien respecto de la acción aquí iniciada.

La información deberá remitirse al correo institucional del juzgado, esto es; ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (art.19 Dcto.2591/91).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0338328a17687613d862fcfae3c25778468aac57b7f080336bed081e66a14b5**

Documento generado en 15/07/2021 04:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>